



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00314-00
Demandante: BETSABE RODRIGUEZ ROJAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **BETSABE RODRIGUEZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 28.604.264 de Armero (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **BETSABE RODRIGUEZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 28.604.264 de Armero (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica o simple de todo el expediente surtido ante la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, presentada por la demandante **BETSABE RODRIGUEZ ROJAS**, con ocasión a fallecimiento del causante pensionado **HERNANDO CUENCA TOVAR (q.e.p.d.)**.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00308-00
Demandante: GUILLERMO ROJAS MOTTA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **GUILLERMO ROJAS MOTTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.212.899 de Ibagué (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **GUILLERMO ROJAS MOTTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.212.899 de Ibagué (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00325-00
Demandante: JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.739.371 de Ibagué (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.739.371 de Ibagué (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre de la señora **JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 65.739.371 de Ibagué (Tolima), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- Se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, a la demandante señora **JULIA EDITH WILCHES RAMIREZ**, en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.219.610 de Neiva (H) y T. P. 214.347 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: FERMIN BELTRAN BARRAGAN.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **FERMIN BELTRAN BARRAGAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.115.849 de Santa María (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **FERMIN BELTRAN BARRAGAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.115.849 de Santa María (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.835.400 de Bogotá D.C. y T. P. 193.794 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00313-00
Demandante: GERARDO ALBERTO ARENAS VELEZ.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS.

El señor **GERARDO ALBERTO ARENAS VELEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.208.575 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD, conformado por MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA

GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JORGE GOMEZ CUSNIR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **GERARDO ALBERTO ARENAS VELEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.208.575 de Neiva (H), **en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD, conformado por MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o

por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor **JORGE GOMEZ CUSNIR**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.-

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00319-00
Demandante: RICARDO CEDEÑO ARIAS.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

El señor **RICARDO CEDEÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.095.691 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **RICARDO CEDEÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.095.691 de Neiva (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00311-00
Demandante: CLARA INES CARDENAS HERNANDEZ
Demandado: MARIA IMELDA OLIVERA MORENO

La señora **CLARA INES CARDENAS HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.171.521 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, actuando en nombre propio, en contra de la señora **MARIA IMELDA OLIVERA MORENO**, en su calidad de **Rectora del Colegio Chiquitín**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **CLARA INES CARDENAS HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.171.521 de Neiva (H), en contra de la señora **MARIA IMELDA OLIVERA MORENO**, en su calidad de **Rectora del Colegio Chiquitín**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia de los soportes de pago a seguridad social en pensión

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAMM FERNANDO GOMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.704.014 de Neiva (H) y T. P. 328.421 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00320-00
Demandante: CARLOS GABRIEL COLLAZOS CASTRELLON.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

El señor **CARLOS GABRIEL COLLAZOS CASTRELLON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.192.815 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS GABRIEL COLLAZOS CASTRELLON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.192.815 de Neiva (H), en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Certifique el monto del salario ordinario de los trabajadores vinculados a dicha entidad bajo el cargo de **ASESOR DE MICROFINANZAS** para los años 2019, 2020 y 2021 que al fecha de celebración de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** celebrada el día 10 de Diciembre de 2018 entre

la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o antes del día 1 de Enero del año 2.019, estuviesen vinculados a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB**.

- Certifique el monto del salario ordinario de los trabajadores vinculados a dicha entidad bajo el cargo de **ASESOR DE MICROFINANZAS** para los años 2019, 2020 y 2021 que al fecha de celebración de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** celebrada el día 10 de Diciembre de 2018 entre la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o antes del día 1 de Enero del año 2.019, 2020 y 2021 **NO** estuviesen vinculados a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.192.815 de Garzón (H) y T. P. 164.445 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00317-00
Demandante: ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS.

Las señoras **ARMILDA NINCO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.156.708 de Neiva (H), **MARIA EMMA RAMIREZ PERALTA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.181.868 de Neiva (H), **NEFFI MARIN SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.089.562 de Neiva (H), **LINA MARCELA PIÑEROS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.266.394 de Neiva (H), y **MARTHA MILENA GONZALEZ CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.079.177.687 de Campoalegre (H), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD, conformado por MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO

CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JORGE GOMEZ CUSNIR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por las señoras **ARMILDA NINCO RODRIGUEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 55.156.708 de Neiva (H), **MARIA EMMA RAMIREZ PERALTA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.181.868 de Neiva (H), **NEFFI MARIN SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 36.089.562 de Neiva (H), **LINA MARCELA PIÑEROS**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.075.266.394 de Neiva (H), y **MARTHA MILENA GONZALEZ CAVIEDES**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.079.177.687 de Campoalegre (H), **en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y solidariamente en contra de PRESTMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RINCON PRADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CONSORCIO PRESTASALUD, conformado por MIOCARDIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor WILLIAM HERNANDEZ HURTADO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDICALFLY S.A.S.**, representada legalmente por la señora JOHANA PAOLA TELLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, representada legalmente por la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, representada legalmente por el señor RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA**, representada legalmente por el señor FABIO ROMERO SOSA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, representada legalmente por el señor JESUS HERNANDO BOTERO DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION ESENSA**, representada legalmente por su agente

liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **FUNDACION SAINT**, representada legalmente por su agente liquidador señor IVAN ALFREDO CABRERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.**, representada legalmente por el señor CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, representada legalmente por la señora NUBIA MARITZA GUERRERO ROMERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JEAN PIERRE CAMARGO SILVA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y **HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, representada legalmente por el señor JORGE GOMEZ CUSNIR, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.-

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 184.500 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del aquí demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00326-00
Demandante: HUMBERTO CALDERON NINCO.
Demandado: EMPRESA DISTRIFARMA y/o DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS S.A.S.

El señor **HUMBERTO CALDERON NINCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.384 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA DISTRIFARMA Y/O DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor MAURICIO BELTRAN TOLE, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HUMBERTO CALDERON NINCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.384 de Neiva (H), en contra de la **EMPRESA DISTRIFARMA Y/O DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor MAURICIO BELTRAN TOLE, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO FISGATIVA CORTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.315.710 de Honda (Tolima) y T. P. 161.289 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00327-00
Demandante: YEIMI LORENA MEDINA MEDINA.
Demandado: VETERINARIA AGROESPERANZA.

La señora **YEIMI LORENA MEDINA MEDINA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.192.772.507 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **VETERINARIA AGROESPERANZA**, representada legalmente por la señora **ESPERANZA GOMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **YEIMI LORENA MEDINA MEDINA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.192.772.507 de Neiva (H), en contra de la **VETERINARIA AGROESPERANZA**, representada legalmente por la señora **ESPERANZA GOMEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **NICOLAS PALACIOS UVAJOA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.072.704.372 de Chia (Cundinamarca.) y T. P. No. 353.217 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00321-00
Demandante: EMILIO BERMEO FLOREZ.
Demandado: JAIRO MANRIQUE PAREDES.

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por el **DR. EMILIO BERMEO FLOREZ**, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 17.189.763 de Bogotá D.C., en contra del señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES**, reúne los requisitos legales y viene acompañada de los anexos pertinentes conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 468 del C. G. del P, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **DR. EMILIO BERMEO FLOREZ**, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 17.189.763 de Bogotá D.C., y en contra del señor **JAIRO MANRIQUE PAREDES**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal o mediante correo electrónico de la presente demanda se sirva pagar a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.886.529.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de los honorarios profesionales correspondientes al 6.5% liquidados sobre la indemnización por perjuicios materiales y los intereses de Ley, cuantía que se estableció con base en la liquidación efectuada en el proceso ejecutivo de ejecución de sentencia administrativa, tramitado por el demandado radicado bajo el No. 4100123100019970986001 del Tribunal Administrativo del Huila, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el día 10 de Agosto de 2.021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho

TERCERO.- DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles,

siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOZCASE personería al doctor **EMILIO BERMEO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.189.763 expedida en Bogotá D.C. y titular de la T. P. No. 31.213 del C. S. de la J. para actuar en calidad de demandante en causa propia en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00321-00
Demandante: EMILIO BERMEO FLOREZ.
Demandado: JAIRO MANRIQUE PAREDES.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., y numerales 3 y 10 del Art. 593 del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. - EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la Agencia Nacional de Tierras ANT este obligada a pagarle y girarle al aquí demandado **JAIRO MANRIQUE PAREDES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 17.589.285 de Bogotá D.C., por las condenas fulminadas a su favor el proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa, instaurado en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, en el proceso Ejecutivo de Ejecución de Sentencia, el cual se tramitó en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, radicado bajo el No. 41001-23-31000-1997-09860-00 de esta ciudad.

Este embargo se limita a la suma de \$ 278.829.793.oo Mcte.

Ofíciase al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

2. - EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero correspondiente a los Títulos de Depósito Judicial, que constituya la Agencia Nacional de Tierras ANT, a nombre del aquí demandado **JAIRO MANRIQUE PAREDES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 17.589.285 de Bogotá D.C., en el Banco Agrario a Nivel Nacional y en la Regional Sur de la ciudad de Neiva.

Este embargo se limita a la suma de \$ 278.829.793.oo Mcte.

Ofíciase a la Entidad bancaria citada, para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

3.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el aquí demandado **JAIRO MANRIQUE PAREDES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 17.589.285 de Bogotá D.C., en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|------------------------------|--------------------------|
| a) Banco Agrario de Colombia | b) Banco Davivienda s.a. |
| c) Banco de Bogotá | d) Banco popular |
| e) Banco Colpatria | f) Banco A.V. Villas. |
| g) Banco Caja Social | h) Banco Pichincha |
| j) Banco BBVA | k) Banco Sudameris |
| l) Banco City Bank | |

Este embargo se limita a la suma de \$ 278.829.793.00 Mcte.

Ofíciase a las citadas entidades Bancarias, para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

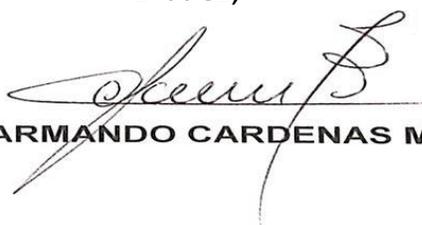
2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las demandadas **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería a la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, titular de la T. P. número **41.912** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLFONDOS S.A.=** y al doctor **=NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON=**, portador de la T. P. número **163.968** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00096 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=INNOVAR SALUD S.A.S.=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =INNOVAR SALUD S.A.S.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada **=INNOVAR SALUD S.A.S.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA**, titular de la T. P. número **188.401** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=INNOVAR SALUD S.A.S.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00278 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

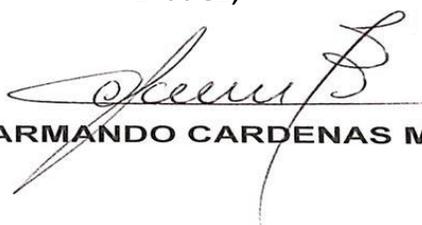
2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las dos (2) entidades demandadas **=COLFONDOS S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=.**

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=COLPENSIONES=** y a la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, portadora de la T. P. número **41.912** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=COLFONDOS S.A.=** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00093 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CORPORACION MI IPS HUILA=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION MI IPS HUILA= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la demandada **=CORPORACION MI IPS HUILA=.**

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, portador de la T. P. número **259.203** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=CORPORACION MI IPS HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00249 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la demandada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, portador de la T. P. número **124.221** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00128 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S.=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S.= toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la demandada **=AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MONICA ANDREA REDONDO AGUILLON**, portadora de la T. P. número **293.398** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00239 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de Curador Ad-litem, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por intermedio del Curador Ad-litem que fuera designado para su representación judicial en este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la demandada =SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.=, lo cual se hizo a través del Curador Ad-litem.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- Téngase en cuenta que el doctor **YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL – T.P. número **229.337** del C.S.J., actúa en este proceso en calidad de Curador Ad-litem de la entidad demandada.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00357 – 00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte
demandada =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP=**
.....\$6'000.000,00

TOTAL----- \$6'000.000,00

Neiva, 23 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del
Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00222 - 01